

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	40

*Numero suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayer tarde, al regresar SS. MM. de la Iglesia de San Jerónimo, después de la ceremonia nupcial y de haber recorrido toda la carrera en medio de las aclamaciones entusiastas del pueblo, al finalizar la calle Mayor, un individuo, desde el piso cuarto de la casa núm. 88, lanzó una bomba que, al hacer explosión, produjo múltiples desgracias é hirió los caballos del coche real. SS. MM., afortunadamente, salieron ilesas.

El REY ha dado en esta ocasión extraordinaria muestra de su serenidad y firmeza de ánimo.

Los Augustos Esposos se trasladaron inmediatamente á otra carroza, y desde el lugar del suceso hasta el Real Palacio fueron objeto de una ovación delirante.

La indignación del pueblo de Madrid es unánime, tan grande como indudablemente lo será á estas horas la de toda España.

El autor del atentado pudo huir, aprovechando los primeros indescriptibles momentos de confusión. El Jefe de guardia, que lo es del distrito de Buenavista, y la Autoridad militar, instruyen con toda actividad las oportunas diligencias.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por don Tomás Carrera Domínguez, vecino de Palencia, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria respecto á la forma de practicar la liquidación de cuotas en los casos en que se presente una baja y alta simultánea en industrias comprendidas en la tarifa 1.ª del ramo, cuando una de ellas es de cuota irreductible, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por don Tomás Carrera, dedicado en Palencia al comercio de tejidos, como vendedor comprendido en la tarifa 1.ª, clase 4.ª bis, de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, acudió el 24 de Agosto de 1904 á la Administración de Hacienda de la provincia dándose de baja en esa industria, sometida á cuota prorrateable, y solicitando ser alta desde 1.º de Septiembre siguiente en la de vendedor de alfombras, que es de cuota

irreductible y figura en el epígrafe núm. 9, clase 3.ª, de la misma tarifa:

Que el interesado pretendió, á la vez, que se computaran en el pago de la cuota correspondiente á la venta de alfombras las cantidades que tenía ya satisfechas por la de tejidos durante los tres primeros trimestres de aquel año, é invocaba en apoyo de su aspiración el artículo 7.º del Reglamento, afirmando que le era aplicable por razones de analogía:

Que al liquidar las cuotas á que dió lugar la referida instancia, se consideró al autor de ella como baja en la industria de tejidos desde 1.º de Enero de 1904, y alta desde la misma fecha en la de alfombras, ó, lo que es igual, se computó lo satisfecho por el primer concepto como parte de la tributación correspondiente al segundo:

Que el Administrador de Hacienda prestó su conformidad á la anterior liquidación en 27 del citado mes de Agosto, y con sujeción á ella satisfizo Carrera la contribución, expidiéndose los recibos oportunos, según el mismo interesado afirma y nadie contradice:

Que girada una visita de inspección á las Oficinas económicas de la provincia, el encargado de practicarla examinó, según parece, la liquidación de las cuotas antedichas, desintió de ella y dictó una orden verbal, en cuyo cumplimiento la Administración de Hacienda procedió á practicar el 12 de Abril de 1905 nueva liquidación sobre la base de contar la baja en la industria de venta de tejidos á partir del 1.º de Septiembre de 1904, lo que equivalía á rehusar que quedaran satisfechas las cantidades estipuladas durante los tres primeros trimestres, como parte del pago de la cuota exi-

gible por el comercio de alfombras:

Que de esta resolución se alzó Carrera ante el Delegado de Hacienda, el cual declaró firme la segunda liquidación por providencia de 6 de Octubre último, contra la que reclama el interesado, pretendiendo que se dicte una resolución de carácter general á cuyo amparo pueda gozar del beneficio establecido en el artículo 17 del Reglamento á favor de todos los industriales de la tarifa primera:

Que, á juicio de la Dirección de lo Contencioso, procede desestimar la pretensión deducida por D. Tomás Carrera, y declarar con carácter general, que cuando un industrial se dé de alta al mismo tiempo en dos industrias que contribuyan una con una cuota prorrateable y otra con una irreductible, si ésta es mayor, se liquide solamente la última:

Que la Dirección de Contribuciones propone á V. E. que se sirva declarar nulo el fallo de la Delegación de Hacienda de Palencia, dejar subsistente la liquidación primitiva, que es firme y quedó consentida, y disponer, con carácter general, que el art. 7.º del Reglamento se entienda ampliado para el caso de que cuando un contribuyente de la tarifa 1.ª que satisfaga cuota prorrateable pase á ejercer otra industria de la misma tarifa que tenga señalada cuota superior é irreductible, debe pagar sólo ésta, teniendo en cuenta lo que haya satisfecho por la industria de cuota prorrateable, debiendo cumplirse siempre que proceda lo dispuesto en el art. 124; y

Que con Real orden de 8 de Marzo último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente: Considerando que la instancia de

24 de Agosto de 1904 fué competente-mente resuelta por la Administración de Hacienda el 27 del propio mes al aprobar la liquidación practicada con sujeción estricta á las peticiones de don Tomás Carrera, quien, según parece, llegó hasta cubrir la cuota de su nuevo tráfico mediante el pago de la diferencia entre ella y el importe de los trimestres que tenía abonados por la industria que anteriormente ejercía:

Considerando que el estado de derecho y de hecho constituido por tan eficaz determinación no ha podido ser alterado, ni menos reemplazado, por obra de la iniciativa verbal del Inspector de Hacienda que visitaba la Delegación de Palencia en Abril de 1905, ora porque la liquidación sólo era reformable por el superior jerárquico, caso de interponerse oportunamente algún recurso contra ella, ora porque la aprobación no combatida de la misma constituye un acto administrativo que por haber quedado consentido sólo cabría revocar ante la jurisdicción contenciosa, en el supuesto de estimarlo perjudicial para los intereses del Fisco, ora, en fin, y principalmente, porque es principio material del procedimiento contenido en la base 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889, sancionado constantemente por la jurisprudencia y proclamado como inconcuso en la Real orden de 10 de Junio de 1904, que no cabe adoptar acuerdos sin dar audiencia á los interesados en ellos para que puedan aducir sus alegaciones y articular sus pruebas; regla axiomática á la que han faltado el Inspector de Hacienda que visitaba las oficinas de Palencia y los Jefes de las mismas al promover y practicar á espaldas de don Tomás Carrera una liquidación contraria á otra anterior consentida por éste, resolviendo á su instancia y con su conformidad y aprobada competentemente, cualesquiera que fueren los defectos de que adoleciera, si es que los tenía, los cuales sólo deberían haber motivado otra clase de acuerdos para corregir á los culpables y para procurar en su caso por medios legales la reparación del agravio que hubiera sufrido el Tesoro:

Considerando que, en sentir del Consejo, la liquidación aprobada el 27 de Agosto de 1904 se ajustó al artículo 17 del Reglamento, en relación con el 7.º, porque si la cuota irreducible se exige en totalidad, ó sea sin relación con el tiempo de ejercicio de las industrias que las devengan, debe reconocerse que por ministerio de la ley se entienden ejercidas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y, por lo tanto, cuando dicha cuota es superior á las de otras industrias practicadas durante igual período en el mismo local, y todas se hallan clasificadas en la tarifa 1.ª, no es posible mantener la duplicación de las cuotas sin privar al contribuyente del beneficio que le otorga el referido artículo 17:

Considerando que este es también el criterio de las dos Direcciones in-

formantes, siquiera la de lo Contencioso estime que de su aplicación debe quedar excluido D. Tomás Carrera, opinión que no compete al Consejo, porque la disposición que impida controversias como la presente tendrá el carácter jurídico de regla aclaratoria, á la que por su naturaleza no alcanzará el principio de irretroactividad, universalmente admitido y formulado hoy en el art. 3.º del Código civil;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, entiende:

1.º Que es válida la liquidación consentida por D. Tomás Carrera, aprobada por la Administración de Hacienda de Palencia el 27 de Agosto de 1904, y con sujeción á la cual quedaron fijadas las cuotas exigibles á dicho contribuyente por su cesación en la industria de la clase 4.ª bis, para pasar á la de la clase 3.ª, núm. 9, ambas de la tarifa 1.ª

2.º Que, por consiguiente, la liquidación posterior, practicada á virtud de la orden verbal del Inspector de Hacienda que visitaba las oficinas de Palencia en Abril de 1905, es nula, como son nulos todos los acuerdos y diligencias dados en su eficacia; y

3.º Que no hay méritos para considerar lesiva para el Tesoro la primitiva liquidación de 27 de Agosto de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer al propio tiempo, con carácter general, que el art. 7.º del Reglamento de la Contribución industrial se interprete en el sentido de que los contribuyentes que cesen en una industria de la tarifa 1.ª, sometida á cuota prorrateable, para pasar á ejercer otra comprendida en la misma tarifa y gravada con cuota superior, pero irreducible, se computarán en ésta las cantidades satisfechas en pago de aquella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.—*Salvador*.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta», del día 1.º de Junio.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1541

*Venta de un mulo.—Primera subasta.*

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en la subasta que se ha de verificar á las once de la mañana del próximo día 20 de Junio, en los patios de esta Delegación de Hacienda, ante la junta competente:

*Efecto que se subasta.*

Un mulo rojo oscuro, de dos años de edad, de mediana alzada, castellano y en buen estado de carnes, por el tipo de doscientas setenta y cinco pesetas.

### Condiciones.

1.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.

2.ª El tiempo para admitir las ofertas será el de una hora.

3.ª Será preferido el postor que haga mejor oferta.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que sea menor á las doscientas setenta y cinco pesetas.

5.ª El que resulte mejor postor y se le adjudique el semoviente subastado abonará en el acto el importe del remate, que será ingresado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, á disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª La entrega del mulo ó semoviente se llevará á cabo en el acto del remate de la subasta, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos que se le puedan originar con posterioridad á dicha entrega.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta.

Córdoba 28 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

## Ayuntamientos

### VILLARALTO

Núm. 1542

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos de esta población y su término, para cubrir el déficit que resulta entre los cupos y los arriendos en el presupuesto del año actual, ó sea el de 1906, formado por la Junta repartidora, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, que empezarán á contarse desde que este edicto aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 309 del Reglamento, y para que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar cuantas reclamaciones tengan á bien contra el mismo.

Villaralto 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1543

Don Martín Sánchez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el quince de Junio inmediato, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las razones que á su derecho convengan.

Y para que no puedan alegar ignorancia se publica y fija el presente

en Villanueva de Córdoba á 28 de Mayo de 1906.—Martín Sánchez.

### C A B R A

Núm. 1544

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador el apéndice de la riqueza rústica y urbana formado en esta población para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 1.º de Junio de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

## MINISTERIO DE ESTADO

Núm. 878

SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA

(Copia.)—*Procuración general de Tierra Santa, Jerusalén.* «Excelentísimo Sr.: Me es grandemente grato expedir á V. E. en duplicada copia recibo de la cantidad de veintidos mil cuatrocientos cincuenta y tres francos con noventa y ocho céntimos (22.453 con 98), que se me ha remitido por conducto de este Consulado de España en Jerusalén en letra de cambio de igual valor dada en 15 de Febrero del corriente año por el Banco de España, y correspondiente, según la comunicación de V. E. de la misma fecha sobre su procedencia é inversión, número 70, á las veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas con dos céntimos (29.583'02) que han importado las limosnas recolectadas en las Comisarias de las Diócesis, de los respectivos fieles españoles en el año próximo pasado de 1904.—Por entero y minuciosamente será aplicada la expresada cantidad en reparaciones, reconstrucciones y mejoramientos de Santuarios, Conventos y Hospicios con sus correspondientes Hospederías de propiedad española, y de cuyo culto y sostenimiento están encargados Religiosos igualmente españoles, cumpliendo con esto la actual y manifiesta voluntad de S. M. (q. D. g.), y á tenor de su misma Real orden de 18 de Febrero de 1903, toda vez que el Patronato de la Obra pía contribuye anualmente con ochenta mil francos (80.000) al sustentamiento de estos Lugares Santos y atenciones ordinarias del Discretorio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 8 de Marzo de 1905.—(firmado) Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (rúbrica).—Excelentísimo Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía.—Madrid.» Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

## MINISTERIO DE ESTADO.—CONTABILIDAD Y OBRA PIA

## Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1905, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Albarracín	16 Febrero	D. Telesforo Jiménez	Libranza del Giro Mutuo	10 00
Almería	5 Mayo	Eusebio Sánchez Sáez	Letra c/ al Banco de España	291 00
Astorga	19 Diciembre	Felipe Arias	Idem c/ al Banco Hispano-Americano	1.352 00
Ávila	18 Enero	Raimundo Pérez Gil	Cheque c/ D. Mariano Sabas Muniesa	118 00
Barbastro	26 Enero	Manuel Sesé	Idem c/ D. Francisco Morana	131 00
Barcelona	30 Diciembre	Tomás Sánchez y González	Idem c/ Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo	149 00
Burgos	5 Julio	Carlos Martínez Estecha	Idem c/ al Crédit Lyonnais	28 00
Calahorra	20 Diciembre	Fernando Eguizabal	Idem c/ Sres. Urquijo y C. <sup>a</sup>	585 00
Canarias	3 Marzo	Bernardo Cabrera	Letra c/ al Banco de España	365 00
Cartagena	13 Marzo	Rafael Alguacil	Idem c/ al Banco Español de Crédito	545 00
Ceuta	11 Enero	Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mutuo	5 00
Ciudad Real	24 Febrero	Eloy Fernández	Letra c/ al Banco de España	160 00
Ciudad Rodrigo	9 Agosto	Generoso Gutiérrez	Libranza del Giro Mutuo	14 00
Córdoba	11 Febrero	Angel Enriquez	Idem id. id.	5 00
Cuenca	5 Diciembre	Luis Pérez Gassó	Idem id. id.	50 00
Gerona	6 Julio	Antonio de Oms	Remitido en sellos de correos	1 50
Granada	10 Marzo	Marcelino Toledo	Entrega á D. Francisco Toledo	63 70
Guadix	27 Diciembre	Manuel López Martínez	Cheque c/ Sres. Hijos de Pastor Ojero y C. <sup>a</sup>	832 85
Huesca	10 Febrero	Pablo Hidalgo	Idem c/ al Banco de España	179 25
Jaca	29 Diciembre	Delfin Alastuey	Idem c/ Sres. García Calamarte	188 00
Jaén	18 Febrero	Cristino Morrondo	Idem c/ Sres. Ruiseco, Alfaro y C. <sup>a</sup>	20 00
León	4 Abril	Vicente Silva Díez	Letra c/ al Banco de España	500 00
Lérida	7 Julio	Crescencio Esforzado	Cheque c/ Sres. García Calamarte	25 00
Lugo	13 Febrero	Tomás Suárez	Libranza del Giro Mutuo	7 25
Madrid	3 Marzo	Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo	Limosna por los años 1901, 1902 y 1903	450 00
Idem	31 Diciembre	D. Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en el Almacén, durante el año 1905	395 70
Málaga	28 Diciembre	Rafael Parody	Letra c/ al Banco de España	544 25
Mallorca	9 Junio	Matias Company	Idem id. id.	933 59
Menorca	8 Marzo	Antonio Sintés	Cheque c/ E. Sáinz é hijos	604 74
Mondrnedo	20 Junio	Jesús Carrera	Libranza del Giro Mutuo	150 00
Orense	31 Enero	Salvador Martínez	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos	38 00
Orihuela	12 Enero	Francisco Herrero	Entrega D. Joaquín Herrero	526 50
Osma	30 Diciembre	Antonio Márquez	Idem D. Antonio Bonifaz	271 02
Oviedo	19 Mayo	Antonio Sánchez Otero	Letra c/ al Banco de España	500 00
Idem	21 Noviembre	El mismo	Idem c/ D. Enrique Hernández	200 00
Palencia	4 Febrero	D. José Madrid	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino	42 50
Pamplona	23 Diciembre	Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España	3.890 00
Salamanca	28 Enero	Ilmo. Sr. Vicario Capitular	Entrega D. Juan Fernández Laredo	1.385 93
Santander	6 Noviembre	D. Wenceslao Escalzo	Idem D. Javier de Lucas	100 00
Santiago	6 Julio	Ricardo Rodríguez Blanco	Idem D. José María Gómez	190 00
Idem	6 Julio	José R. García Seáez	Idem id.	100 00
Segorbe	15 Diciembre	Manuel Izquierdo	Libranza del Giro Mutuo	127 00
Segovia	28 Enero	Zacarias Zuza	Entrega él mismo á la mano	283 15
Sevilla	6 Febrero	Idelfonso Población	Letra c/ al Crédit Lyonnais	391 00
Sigüenza	18 Abril	Juan Francisco Cabrera	Libranza del Giro Mutuo	15 00
Idem	5 Diciembre	El mismo	Idem id. id.	20 00
Tarragona	13 Junio	D. Salvador Tarín	Remitido en metálico	75 00
Tenerife	27 Febrero	José Francisco Padilla	Letra c/ al Crédito Ibero Americano	336 00
Teruel	11 Enero	Bias Espallargas	Libranza del Giro Mutuo	13 00
Toledo	28 Enero	Salvador Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España	562 08
Tortosa	13 Febrero	Juán Ferrer	Idem c/ D. Luis Bacqué	80 65
Tudela	13 Enero	Pablo García	Entrega D. Gregorio Castillo	20 00
Tuy	23 Febrero	José Rodríguez de Pérez	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes	833 38
Urgel	14 Enero	Vicente Porta	Idem c/ Sres. García Calamarte	850 00
Valencia	20 Febrero	Antonio Planas Bordoy	Idem c/ al Banco de España	3.155 00
Valladolid	1.º Marzo	Miguel Martín Sanz	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán	311 30
Vich	21 Junio	Sebastián Aliberch	Cheque c/ Sres. García Calamarte	1.500 00
Vitoria	21 Enero	Andrés González de Suso	Idem c/ al Banco Hispano Americano	1.982 50
Zamora	19 Julio	Fernando Iglesias	Libranza del Giro Mutuo	10 00
Zaragoza	15 Marzo	Gregorio Marco	Cheque c/ al Banco de España	52 50
TOTAL QUE SE REMITE.....				26.566 24

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Badajoz, Cádiz, Ibiza, Plasencia y Tarazona.

Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la de Coria.

Importa la presente relación las figuradas veintiseis mil quinientas sesenta y seis pesetas veinticuatro céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1536

#### Cédula de notificación.

En este Juzgado y por m' Escribana se siguió sumario con el número sesenta y nueve del año mil novecientos cuatro por lesiones á Diego Ponce Fernández, contra Juan Diaz Cabello (a) Chinato, natural y vecino de Peñalsordo, provincia de Badajoz, de veinte y ocho años de edad, casado, y Andrés Teodoro Jurado Serena, natural y vecino de Santa Eufemia, de esta provincia, de veintiún años, soltero, ambos jornaleros, en cuyo sumario se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha dos de Diciembre último, declarada firme en once del mismo mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Diaz Cabello (a) Chinato y Andrés Teodoro Jurado Serena como autores de un delito de lesiones menos graves, á la pena de un mes y un día de arresto mayor á cada uno, con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, en las costas por mitad y al abono de treinta y dos pesetas á Diego Ponce Fernández en concepto de indemnización de perjuicios, cuya última obligación se entenderá mancomunada y solidaria. Aprobamos el auto del Juez instructor en que declaró insolventes á los dos penados. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Villanueva.—Sebastián Miguel.—Rafael González Anleo.»

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Diego Ponce Fernández, mediante á ignorarse su actual paradero, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, pongo la presente cédula de notificación que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Hinojosa del Duque á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

### POZOBLANCO

Núm. 1537

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual robaron de la casa del vecino de Villanueva del Duque don José Benítez Arévalo y de la Administración de consumos de dicha villa los efectos y metálico que al final se expresan, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles

que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dichos efectos, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como expresados desconocidos.

Dada en Pozoblanco á veinte y seis de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

#### De don José Benítez Arévalo

Tres velos de tohalla, grandes, de seda.

Dos mantillas, una de seda y otra de cachemir.

Dos velos chicos de mantilla.

Una capa de seda, de señora.

Tres pañuelos de Manila, uno grande, bordado, negro, y otro amarillo, oro viejo.

Un pañuelo de seda negro, de la cabeza, y un revólver sistema antiguo, de cinco tiros, calibre doce.

#### De la Administración de consumos

Como unas veinte y cinco pesetas en calderilla.

Una botella de jarabe de zarza; y

Otra de aguardiente.

### GAUCIN

Núm. 1538

Don Sebastián Castilla Moreno, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de una jumenta pelo partido oscuro, pelicano, con el brazo derecho labrado á fuego, formando cuadros y en el centro una estrella, que en la mañana del día veinte y uno del actual fué hurtada á José Moya Sanjuán, del sitio Asalto del Cura, de este término, deteniéndose á un gitano joven, bien portado, usando corbata encarnada, y á una gitana también joven, que conducen dicha caballería, y en su caso, á las personas en cuyo poder esta se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, poniéndose á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Sebastián Castilla.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

### POSADAS

Núm. 1539

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado he acordado se proceda en el local del Juzgado de instrucción de este partido, el día nueve del próximo mes de Junio, y hora de las diez y seis, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que

suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Posadas á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

### MONTORO

Núm. 1540

Don José Villalba, Martes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del autor ó autores de la rotura de veinte y nueve porcelanas de aislador en los postes telegráficos de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en los kilómetros trescientos ochenta y nueve, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y seis, notado tal hecho el día veinte y dos del actual, y siendo habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que por tal hecho instruyo por la Escribanía del actuario que refiende.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

#### DIRECCION ANUNCIO

El Comisario de Guerra de primera clase, Director del Parque administrativo de suministro de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse á la venta en subasta oral de trece kilogramos de trapo de algodón y nueve del de hilo, así como también de mil cuatrocientos kilogramos de hilo viejo, se convoca por el presente á cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, á la hora de las once, en este Parque, calle Tomás Conde, número 8.

Las proposiciones serán verbales, y si hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí durante diez minutos, por pujas á la llana, del tanto por ciento de la cantidad ofrecida.

Córdoba 28 de Mayo de 1906.—Gustavo de la Fuente.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particu-

lar publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Lebrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### APENDICES

á los amillaramientos.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del Diario de Córdoba.